

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	08:50 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920190036200
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO CERON ESCORCIA
DEMANDADO	YULIANA CLAUDETH MEJIA RESTREPO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

LUIS ARMANDO CERON ESCORCIA

APODERADO JUDICIAL: JOSÉ MANUEL DE ÁVILA CUELLO.

PARTE DEMANDADA:

YULIANA CLAUDETH MEJIA RESTREPO

APODERADO JUDICIAL: En este estado de la diligencia, el Despacho le reconoce personería jurídica al Doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada.

ETAPA CONCILIATORIA:

En este estado de la diligencia, el señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, para la realización de la prueba de ADN; sin embargo, la parte demandante, señor LUIS ARMANDO CERON ESCORCIA, manifiesta expresamente que **reconoce** ser el padre del niño A.M.R.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la madre del infante en mención, quien manifiesta **admitir o no oponerse** tal reconocimiento paterno.

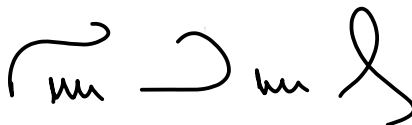
Por tal virtud, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Admitir el **reconocimiento paterno** que el señor LUIS ARMANDO CERON ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.465., efectúa frente al niño A.M.R.

2. Oficiar a la oficina del estado civil donde se encuentre inscrito el nacimiento del niño A.M.R., a fin de que el funcionario competente tome atenta nota de lo aquí decidido y deje sin efecto el Registro Civil de Nacimiento que actualmente presenta el referido infante, dando lugar a uno nuevo que se ajuste a la paternidad que sobre aquél ha reconocido el señor LUÍS ARMANDO CERON ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.465.

En atención a que la parte demandante y demandada manifestaron estar conforme con lo decidido y no siendo otro el objeto de la audiencia, se decreta su terminación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LVPY